

ALCALDE DE HUERTA

Antonio de los Reyes

Académico C. de la Real de Alfonso X el Sabio
Cronista Oficial de la Villa de Molina de Segura

En Molina de Segura, la administración de las aguas de riego era realizada por el Heredamiento Regante desde tiempo, y nunca mejor dicho, inmemorial. Ya en 1595, se aunaron para defender su acequia del abuso del regidor murciano, López de Ayala, que, sabedor que los molinenses habían reparado el azud del río en la Algaida, junto a sus tierras, aprovechó la ocasión para apropiarse del agua.

A partir de esa ocasión, los regantes molinenses regularon las funciones de su Heredamiento, celebrando periódicamente reuniones, arreglando sus "quiebras" o ruturas, señalando las tandas, épocas de limpias y mondas y llevando a cabo sus repartimientos de gastos comunes, así como el nombramiento de comisarios o encargados de diversos menesteres ordenados por el Juntamento o Junta General de Heredados. Ésta se celebraba uno o dos veces al año. Así consta en los libros de Actas Capitulares del Ayuntamiento y los de Aguas del Heredamiento, con documentos de repartos que arrancan de 1607.

Desde el principio, la unión del Heredamiento y Concejo quedó marcada por la aparición del Alcalde de Huerta. Las funciones del alcalde ordinario apenas llegaban a las citaciones de las Juntas y a respaldar sus acuerdos. Para coordinar los deseos de intervención, por parte del



señor de la villa y para darle al Heredamiento una fuerza legal aceptable, apareció el Alcalde de Huerta con unas funciones similares al sobreacequero en Murcia. Su nombrado, por el marqués, era simultáneo al de los alcaldes y regidores y tomaba posesión a la vez que ellos.

Esto le daba una cierta prepotencia dentro del Heredamiento, en cierto modo superior en su influencia a los alcaldes ordinarios puesto que disfrutaba de vara alta¹ (así

los vemos en las representaciones ochocentistas), aunque sólo se le autorizó a ejercer justicia en las cosas que atañían a la huerta donde juzgaba, sancionaba y cobraba. Esta facultad debía aplicarla "a prevención" de los ordinarios y "desapartada" de ellos. La presencia del Concejo se minorizaba por la "costumbre", desbaratando la jurisdicción municipal al tener autoridad el Juntamento para imponer ordenanzas sobre las aguas y sus usos, hacer los entandamientos y repartos de gastos. Aunque se conservasen las formas al presidir los Juntamentos Generales los alcaldes y regidores; pero sus disposiciones siempre iban enmarcadas en acuerdos tomados por el Juntamento o por los comisarios².

A la vez, su presencia era una clara interferencia del señor de la villa en un organismo local que se le escapaba, ya que no disponía de autoridad en el Heredamiento más allá de la de cualquier

1. La vara alta era el símbolo de la justicia y por ello la ostentan los alcaldes. Los que usan representación llevan la media vara como los regidores, alguaciles, etc. es algo más corta que una normal.
2. Ver cualquier acta de Junta General o de Junta Particular. En los Libros Capitulares del siglo XVIII están. A.M.Mo. (Archivo Municipal de Molina).

propietario y él lo era de unas cuantas tahúllas. Para ello, y a través del Concejo, colocó de una manera solapada, una autoridad que de alguna forma, estaba por encima de los heredados. Esto fue causa de frecuentes enfrentamientos entre este personaje y los comisarios que al no poder hacerlo desaparecer, le negaron en más de una ocasión la retribución y hasta se permitieron proponer al alcalde como juez de aguas.

Las normas por las que se regía el alcalde de huerta quedaron claras en 1651 cuando el secretario transcribió en el Libro de Actas del Concejo, las disposiciones tomadas del Libro Becerro³ por las que se obligaba dicho alcalde⁴. Así decían:

Alcalde de Guerta de Molina

Su Excelencia nombra en esta Villa de Molina un Alcalde de la huerta al qual da la Jurisdiccion para que conozca de todas las causas tocantes al riego de la huerta y de daños que hacen en ella los ganados a prebencion con los alcaldes hordinarios y lleua la tercia parte de las penas de hordenança tocantes a su officio.

Trae vara alta de la Justiçia en la huerta y no la puede traer en la Villa y asi es costumbre de tiempo inmemorial a esta parte.

Visita las açequias de la huerta y açequia mayor hasta el açud y hace adrezçar las quiebras que en ella ay y el cobrara el dinero necesario en el arca de las tres llaves para el reparto de las obras.

Limpia de las açequias

Apremia a los peones que vayan a la limpia de las açequias y quando el Concejo y heredados acuerda que se limpien las açequias assite con los peones y les paga su Jornal y tiene un libro de los

días que trabaxan y quantos peones y lo que cada vno gana y el Concejo le libra el dinero que monta en 105 repartimientos de las dichas açequias y echa y acuada la limpia dellas les toma quantas el Concejo del gasto que a echo y dineros que ha recibido.

Si no ay dinero cobrado y es forzoso limpiar alguna de las dichas açequias manda el Concejo que los heredados embien peones adeskuite que se entiende que su Jornal se les reciue en descargo en el repartimiento que se les ha echo y el dicho alcalde va con los peones y a los heredados que no los han enbiado les apremia a que paguen los que deuián embiar.

Si sucede que en la huerta sobre la limpia de las açequias ay alguna pendencia conoce el alcalde de la huerta de la causa aprebencion con los hordinarios.

Salario

Tiene de salario en cada vn dia de los que se ocupa en las dichas mondas y quiebras de açequias de seis reales y se hace pagar de su salario del dinero que se le entrega para la limpia y las dichas açequias y los días que se ocupa los asienta en su libro, pero sino trabajan de quatro peones arriba no lleba salario alguno aunque assita con ellos.

Orden de riego

Pone el concejo en tanda cada vn años por Jullio o agosto el agua de las açequias y le da al alcalde de la huerta memoria de los días en que los pagos se han de regar. Los heredados tienen obligacion de yr a pedir el agua al alcalde de la huerta el qual se la reparte por días o noches como le parece y no pueden regar de otra manera y si lo hacen los denuncia y pena y aplica denunciaciones como queda dicho y en

3. Lamentablemente no existe. Se llama así al libro manuscrito que copiaba los documentos más antiguos y que servían de norma para ciertos acuerdos. Más adelante se sustituyó por la frase «desde tiempo inmemorial».

4. Están en el Libro Capitular del año 1650. A.M.Mo.

estas caussas no se entrometen lo alcal-des hordinarios.

Theniente

Nombra el Alcalde de la huerta por enfermedad suya o ausencia vn theniente que vssa este oficio en la forma que el propietario, primero ha de hacer notoria la persona que nombra a los alcaldes.

Esta sacado este traslado del Libro Becerro para que conste que va cierto y verdadero... 1650. Firmado Don Gonzalo de Aguayo

El escrito debió provocarse a causa de algunas desavenencias, pues al año siguiente, 1651 (no olvidemos que eran fechas posteriores a la terrible epidemia de 1648, y meses anteriores a la riada de san Calixto), Matías Pinar de León, alcalde, Juan de Ledesma y Diego Pérez Fernández, regidores, se dirigieron al alcalde mayor, con residencia en Mula, *contra el nombramiento de Benito Parras como Alcalde de Huerta, que sigun nos consta y fue publico de la eleçion de ofiçios... fue elegido por dicho alcalde de guerta benito parras beçino desta villa y regidor que era al tiempo y quando se nos Ycieron notorio los dichos nuestros hoficios por quia (cuya) raçon decimos ay muchas personas que pueden ejerçer el ofiço de alcalde de guerta sin contrabenir en las Leyes y Reales plematicas que diçen los tales Ofiçiales del concejo no pueden ejerçer los ofiços en el mismo lugar y sin dar la residencia (fianzas) que el derecho dispone.*

Benito replicó alegando que su nombramiento de regidor lo fue el año anterior; que las leyes hablan de los oficios concejiles y que, desde tiempo inmemorial, nadie se ha opuesto a estos nombramientos que por otra parte no gozan de voz ni voto en los Concejos y, como tal, no se residencia. Y contraatacó solicitando que no usen los alcaldes y regidores sus oficios porque Pinar de León es mozo no

experto para él y había sido oficial de regidor el año 49, sin haber pasado el "hueco" (el tiempo que había de pasar —tres años— para volver a ocupar el mismo puesto concejil) que la ley dispone, y no tener edad apta para ello. De Diego Pérez puntualiza que es mayordomo del pósito y no ha presentado las cuentas «y ni se sabe», y de Juan Ledesma que como depositario, las cuentas no las tiene aprobadas. Por lo que los tres "contradicen" en sus oficios. Y que si él y Ginés Riquelme, regidor, *«mi compañero... Los admitimos fue de acuerdo con el padre de Matías Pinar y que admitieron a Felipe ... que vino por alcalde ordinario en dicha elección».*

A esto Matías adujo que le nombró la marquesa «careciendo de buen informe para él» y que el no dar fianza al decir Benito que el cargo no tiene residencia «es mal dicho y frívola alegata» y, puntualizaba: los alcalde de huerta *«son jueçes que pueden conoçer en ciertas causas a prevencion con los ordinarios como consta de horden que ai en esta villa a que nos referimos, dada por mandado de su exc. y autoriçada por don Gonçalo de Aguayo, su secretario».*

En cuanto a él, que había cumplido con su residencia cuando fue regidor, al igual que ahora que es alcalde; que Juan Ledesma tiene dada la residencia desde que fue alcalde de huerta y de cuando fue depositario, y Diego dadas las suyas desde que fue depositario, teniéndolas en la *visita* (la revisión que hacían de ellas los comisarios).

Total, peleas entre ambiciosos vecinos que querían gobernar el pueblo. De hecho los Pinar demostraron su prepotencia y valía (*los admitimos de acuerdo con el padre de Matías Pinar*) copando todos los puestos posibles hasta prácticamente el siglo XIX. Momento hubo que sus familiares se repartieron simultáneamente los cargos de alcaldes, regidores, alcalde de huerta, alguacil mayor, secretario del Concejo, cura en la villa...

Estos «enfados» surgieron en varias

ocasiones. Así lo sabemos por el pleito con la acequia de Churra la Nueva (1731) cuando el Alcalde de Huerta (de Aguas también se decía entonces), en este caso otro Matías Pinar de León, se anticipó autorizándoles la toma de aguas sobrantes en la cola de la acequia en vez que desembocara al río, sin consultar ni al Concejo ni al Heredamiento.

Prueba de lo polémico del cargo es que, estando en vigor el nombramiento, el marqués de Villafranca nombró un *ministro ordinario de justicia*. Habla, otra vez, de «*habiendome sido propuesto*» lo que indica que la maniobra no fue cosa suya. El cargo recayó en Josep de Torres Alemán, vecino de la villa. Su misión era obedecer órdenes de los ministros superiores, cuidar de la guarda de la huerta y términos, disponiendo de «*vara alta de justicia*»; perseguir delitos y daños en huerta y campo, y «*para resguardo de los repartimiento y cobranzas*». Lo que le hace ser claramente el llamado Alcalde de Huerta. Su duración, en esta ocasión, fue «*por el tpo (tiempo) de mi voluntad*». La orden venía firmada desde Madrid a 28 de enero de 1758. Se acompañaba diligencia del alcalde mayor, Pedro Ignacio Portillo. Al día siguiente tomó posesión Torres de su cargo.

Poco efecto debió surtir ese nombramiento, que acaso fue un «berrinche» de Portillo, pues al año siguiente el Heredamiento se despreocupó de los gastos de acequiajes ya que se habían hecho «al costo» por el Alcalde de Huerta, según acuerdo del Juntamento particular del 16 de marzo, olvidándose de Torres.

Que el Alcalde de Huerta ejercía su cargo quedó demostrado en 1786, con el señor don Alonso Cascales (que no sabía firmar). Denunció a Francisco Ruiz Franco por regar a las dos de la madrugada del domingo 11 de junio, cuando no le corres-

pondría. Hizo regolfo en la acequia Subirana, causando sonriegos y la caída sobre la acequia de una pared de su huerto, que tenía arrendado, en la heredad de Alejandro Marco junto al puente de las Heras, en Lorquí, impidiendo el curso de las aguas. Para su reparo fue necesario habilitar varios peones —dicen—.

Acudieron como testigos, aunque debieron ser los causantes de la denuncia, pues en ese momento estaban regando en la cola de la acequia.

En el expediente se hizo transcribir al secretario los turnos de las tandas y la ordenanza que dice: «*que si alguna persona estubiere regarido, y otra le tomare el agua no habiendo el tal acabado de regar, tenga de pena seiscientos maravedis*»⁵.

Como casi todos los expedientes y pleitos que figuran en el Ayuntamiento y Heredamiento, no figura el resultado. Hay que suponer que se le multó, o, caso mejor, se le amonestó y fue suficiente.

Al Alcalde de Huerta se le retribuía a partir de 1747 con dos ducados, como a todos los concejiles. La causa fue la renuncia del nombrado ese año que alegó falta de medios económicos, por lo que no podía disponer de tiempo libre cuando lo necesita para su trabajo. Al parecer el supuesto ingreso por las «denunciaciões» a que tenía derecho (un tercio de la sanción), no debieron haber lugar o ser muy pocas.

Esta aportación económica le fue suprimida en el Juntamento de 1783, «a partir de enero del año proximo»⁶, puesto que su obligación de asistir a las limpieas de las acequias lo pasaron a los comisarios. A principios del siglo siguiente volvió a contar con sueldo a la vista de la corta cantidad de denunciaciões que se hacían.

Este puesto, polémico en todo tiempo, enfrentaba al Heredamiento con el

5. A.H.R.Mo. Libro de Aguas, 1786 (Archivo Heredamiento Regante de Molina).

6. A.M.Mo. Libro de Actas: Junta General de Hacendados.

Concejo pues a fin de cuentas éste era quien proponía, el alcalde mayor disponía desde Mula y el marqués nombraba, sin tener presente la opinión de los heredados. El puesto fundamentalmente era político y primaba las coaliciones familiares de Molina, ajenas a los intereses de los ricos propietarios murcianos, que a fin de cuentas eran quienes gobernaban el Heredamiento. Su presencia perduró hasta los inicios del siglo XIX, cuando llegaron las reformas ocasionadas por los nuevos tiempos liberales.

Las funciones del Alcalde de Huerta no sufrieron variación en el tiempo.⁷ Entre sus obligaciones estaba la de vigilar los entandamientos. En 1765, los alcaldes ordinarios «en conformidad con los acordado por el heredamiento de esta huerta en Juntamento jeneral que se celebró el día veinte y ocho del mes de maio proximo pasado... en la forma siguiente:

AZEQUIA MAIOR

• Oy Veinte y nueve del corriente sabado hondonos y rinconada.

• Dia Domingo treinta, desde dha rinconada asta el partidor que hay en la Hacienda de el ospital

• Dia Lunes primero de Julio, desde dho Partidor asta la ylera de el Batan.

• Dia Martes dos de Julio desde dho Ylera inclusibe esta asta el Arco.

• Dia Miercoles tres de Julio desde dho Arco, para Sargal y Armajales.

AZEQUIA SUBIRANA

• Oy dho dia Sabado, Veinte y nueve del corriente ondonos asta la Ylera de la fabrica.

• Dia Domingo, treinta desde la Ylera de la fabrica asta el Partidor de las veinticinco taullas.

• Dia Lunes primero de Julio desde dho Partidor asta la Ylera de la Hacienda de D.^a Juana Aleman.

• Dia Martes dos de Julio desde dha Ylera ynclusibe, asta el puente de el Laurel.

• Dia Miercoles tres de Julio desde dho puente incluso asta la cola.».

Si al principio el documento dice que es conveniente el entandamiento *por los grabes perjuicios que se pueden ocasionar entre los Labradores de ella por Alguna Diferencia sobre qual ha de regar antes*, al final amenaza con que *guarden y cumplan lo que ba espuesto bajo las penas de hordenan a con mas la de quatrocientos maravedis de multa al que en su contrabersion regase tierras que esten fuera de tanda. Y que se saquen dos listas comprensibas: la una se entregue al Alcalde de Huerta y la otra se fije en la parte publica que se tiene acostumbro para que llegue la noticia a todos.*⁸

Los riegos se realizaban tanto de día como de noche. Según iba la tanda, el agua y la necesidad de regar.

Figura singular no sólo por su denominación sino por su actuación. Personaje intermedio entre los alcaldes ordinarios y el Heredamiento, impuesto por el señor de la Villa; con importantes funciones dentro de la organización del Heredamiento, dependiente, cuando interesaba, del Concejo, y siempre polémico. Duró hasta el inicio del siglo XIX, que cayó en desuso o, al menos, perdió fuerza e importancia hasta desaparecer. Sus funciones fueron languideciendo y reparitiéndose entre los comisarios (después sindicato), el jurado de riegos, acequero mayor y los guardas.

7. A.M.Mo. Actas 1650 y copias posteriores. Ver mi *El Señorío de Molina...* págs. 193-195 y 202, texto de la *Visita* o la nota anterior en la que se transcribe.

8. A.H.R.Mo Libro de Aguas, 1765.